



HONORABLE AYUNTAMIENTO
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEIS

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interior del Órgano Colegiado denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a través del cual se ejerce el Gobierno Municipal así como el trabajo de sus comisiones.

ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., será gobernado por un H. Ayuntamiento que se integrara por un Presidente Municipal y por el número de Síndicos Procuradores y de Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- EL H. AYUNTAMIENTO.- Se entiende por H. Ayuntamiento, el Órgano Colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como Órgano Colegiado Deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.

ARTÍCULO 4.- CABILDO.- Se entiende por Cabildo, la Sede donde desarrolla sus funciones el H. Ayuntamiento y este recinto será inviolable y solo se destinara para las funciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- SALA DE CABILDO.- Es el Recinto Oficial en donde se desarrollan las Sesiones del H. Ayuntamiento y cuyo espacio es inviolable, solo destinándose a su uso exclusivo.

ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- Corresponde al H. Ayuntamiento ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN E INTERPRETACION.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ACUERDOS.- El H. Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos del H. Ayuntamiento, su aprobación se regula por este



Reglamento, debiéndose observar en su modificación, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 9.- DENOMINACION DE LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.- Los acuerdos del H. Ayuntamiento podrán ostentar la denominación según la materia que regulen, pudiendo ser:

- I.- Bandos;
- II.- Reglamentos;
- III.- Circulares;
- IV.- Presupuestos de Egresos;
- V.- Iniciativas de Ley o Decreto;
- VI.- Disposiciones de observancia general, y;
- VII.- Las demás disposiciones administrativas y actos Municipales procedente, que merezcan publicidad así como las que señale la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Gaceta Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACION DE LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.- Los acuerdos del H. Ayuntamiento que deban ser publicados se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Gaceta Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dichos acuerdos entraran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en estos se señale fecha distinta.

ARTÍCULO 11.- DIFUSIÓN ADICIONAL DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los acuerdos del Ayuntamiento y sin detrimento de tramitar publicación que corresponda al artículo anterior, la autoridad responsable de su aplicación promoverá los programas de difusión adicionales que considere necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- Son derechos de los Integrantes del H. Ayuntamiento los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, además de :

- I.- Gozar de prerrogativas tales como : participar en las discusiones, votaciones, propuestas de acuerdo, demás asuntos que sean tratados en las Sesiones del H. Ayuntamiento y en las Comisiones que formen parte;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de Sesiones Extraordinarias por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley o Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares, Disposiciones de observancia general, vigilar las demás disposiciones administrativas y actos Municipales procedentes para punto de acuerdo, necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.
- IV.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán suplir las faltas del Presidente Municipal conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.
- V.- Los integrantes del H. Ayuntamiento en sus facultades de vigilancia en las áreas a su cargo, ejercerán su función como cuerpo Colegiado a través de las Comisiones.
- VI.- Elegir al Moderador y al Secretario del H. Ayuntamiento en sesión, los cuales duraran en su encargo seis meses.
- VII.- Tener una permanente coordinación con los demás funcionarios de la Administración Municipal.



VIII.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las Leyes aplicables al presente.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- Son obligaciones de los integrantes del H. Ayuntamiento sin detrimento de lo que indique la Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las Leyes las siguientes:

- I.- Observar y cumplir los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento;
- II.- Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento y de las comisiones que formen parte;
- III.- Permanecer en las sesiones del H. Ayuntamiento o de las comisiones que formen parte, durante el desarrollo de las mismas, debiendo dar aviso de su retiro al Pleno del H. Ayuntamiento o a los integrantes de la comisión;
- IV.- Conducirse con el respeto y orden en las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus comisiones;
- V.- Votar a favor, en contra o abstenerse en las sesiones del H. Ayuntamiento como en las comisiones que formen parte;
- VI.- Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas y de trabajo;
- VII.- Excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para el integrante del H. Ayuntamiento, su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad o para personas morales o entidades económicas de las que formen o hayan formado parte, conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 14.- DE LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- El Presidente Municipal, los síndicos procuradores o los regidores que sin aviso o causa justificada falten a cualquier sesión del H. Ayuntamiento será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las Leyes aplicables al presente.

ARTÍCULO 15.- DE LAS FALTAS JUSTIFICADAS.- El presidente Municipal, los síndicos procuradores y los regidores solo podrán dejar de asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento o de la comisión a la que correspondan por las siguientes causas:

- I.- Cuando previamente a la sucesión, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al moderador o al presidente de la comisión que corresponda, salvo casos fortuitos o fuerza mayor que impidan dar aviso oportunamente, por casos fortuitos se entenderá enfermedad, accidente, impedimento legal, etc.
- II.- Cuando haya sido comisionado por el presidente municipal, el H. Ayuntamiento o por la comisión de la que forme parte, para atender algún evento propio de la administración municipal de su comisión y;

El presidente municipal deberá informar por escrito la causa que origina su inasistencia ya que una vez convocada la sesión esta no podrá suspenderse excepto en los casos que marca este Reglamento.

Cuando la falta corresponde al Presidente de la comisión el aviso a que se refiere la fracción I, se deberá dar al secretario de la misma.

ARTÍCULO 16.- DE LAS LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- Las licencias del Presidente, de los Síndicos Procuradores y Regidores, se otorgaran por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria debiendo estar presentes los solicitantes.

En el escrito de solicitud de la licencia deberá mencionar los motivos por los cuales la solicita y el tiempo que va a estar ausente. En caso de no cumplir con estos requisitos se aplicara a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás Ordenamientos aplicables.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 17.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.- El presidente municipal o quien ejerza las funciones, en lo que al funcionamiento interior del H. Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a Sesión del H. Ayuntamiento;
- II.- Presidir las sesiones del H. Ayuntamiento;
- III.- Instalación legal de la sesión;
- IV.- Declarar formalmente la clausura de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- V.- Tendrá voz y voto en todas las sesiones del H. Ayuntamiento;
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII.- Informar al H. Ayuntamiento de palabra o por escrito, cuando fuese requerido para ello, independientemente del informe anual, sobre el estado que guarda la Hacienda Municipal y las labores realizadas durante el transcurso del año.
- VIII.- Guardar el orden y el respeto al moderador y a los miembros del H. Ayuntamiento y al lugar donde se celebren las sesiones así como en su vida pública;
- IX.- Firmar todas las actas de sesión del H. Ayuntamiento;
- X.- Tramitar la publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal los acuerdos del H. Ayuntamiento, cuando dichas disposiciones legales requieran de su publicación o lo haya acordado el H. Ayuntamiento y;
- XI.- Los demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales.

**SECCION TERCERA
DEL REGIDOR MODERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 18.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REGIDORE MODERADOR.- El moderador de las sesiones del H. Ayuntamiento en lo que al funcionamiento interior del H. Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes:

- I.- Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este Reglamento deban agendarse en las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II.- Someter a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento la propuesta del orden del día;
- III.- Dirigir todos los trabajos tendientes a desahogar los puntos contenidos en el orden del día;
- IV.- Emitir mociones;
- V.- Proponer las comisiones especiales de común acuerdo con los demás integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI.- Suspender la sesión a petición de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento cuando exista un marcado desorden que impida su continuación;
- VII.- Firmar la correspondencia emitida;
- VIII.- Conceder la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento y los que comparezcan;
- IX.- Llamar al orden de los integrantes del H. Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del tema de discusión o se profieran injurias o ataquen personales;
- X.- Acordar con los miembros del H. Ayuntamiento los recesos que estimen convenientes, sin suspender la sesión del H. Ayuntamiento;
- XI.- Someter a votación los puntos debatidos y dar a conocer los resultados de la misma;
- XII.- Será responsable de resguardar la integridad del Cabildo y solicitar el uso de la fuerza Pública en caso de ser necesaria.
- XIII.- Las demás que sean necesarias durante la celebración de las Sesiones, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del H. Ayuntamiento.



DEL REGIDOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REGIDOR SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- El Regidor Secretario del H. Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento interior del H. Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del Quórum Legal para sesionar;
II.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 de este Reglamento;

III.- Leer el extracto de la correspondencia recibida y despachada y turnarla a las comisiones a través del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento;

IV.- Llevar el registro de los oradores que se inscriban en las discusiones sobre los temas y puntos de acuerdo así como cronometrar las intervenciones de los mismos.

V.- Levantar el Acta de las Sesiones, cuidando que su contenido verse únicamente sobre los acuerdos tomados, Legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente;

VI.- Llevar el libro de Actas de las Sesiones del H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, autorizándolo con su firma en todas las hojas;

VII.- Compilar los Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Recabar la firma de los participantes de la sesión, consignándolas en las Actas o acuerdos emitidos y que deberán ser firmados inexcusablemente por el Presidente Municipal aún en el caso que por ausencia no haya sido presidida por el mismo;

IX.- Solicitar a la Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, la revisión de las propuestas de Iniciativas de Ley o Decreto y los demás Ordenamientos que se consideren necesarios;

X.- Preservar en los términos de este Reglamento, las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones del H. Ayuntamiento los cuales se entenderán como apéndice del Acta;

XI.- Expedir certificaciones de los Acuerdos del H. Ayuntamiento y;

XII.- Tramitar la Publicación de los Acuerdos del H. Ayuntamiento, cuando las Disposiciones Legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen.

DE LOS SINDICOS

ARTICULO 20.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS.- Los Síndicos del H. Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales;

II.- La representación Jurídica del H. Ayuntamiento, en los litigios en que éste fuera parte;

III.- Presidir la Comisión de Hacienda Municipal, revisar y firmar la cuenta Pública que mensualmente deberá remitirse al Congreso del Estado e informar por escrito al H. Ayuntamiento. .

IV.- Intervenir en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio del Municipio, a que se refiere el Artículo 84 de esta Ley.

V.- Legalizar la propiedad de los Bienes Municipales.

VI.- Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran el desempeño de sus cargos, los Funcionarios y empleados del Municipio.

VII.- Las demás que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y los demás Ordenamientos Legales.

DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.- Los Regidores de H. Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el H. Ayuntamiento; así como los acuerdos y disposiciones tomadas y dictadas en las sesiones correspondientes;



- II.- Estudiar, proponer soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal;
- III.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IV.- Recibir, analizar y emitir su voto, respecto de las materias siguientes en:
- V.- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los Bandos, Reglamentos, Decretos y Circulares de Observancia General en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente.
- VI.- Solicitar al Presidente Municipal la información técnica, jurídica o financiera a que hubiere lugar, para resolver los recursos de revisión de los particulares que se inconformen por una disposición administrativa, la inadecuada prestación de un servicio o la negación de un permiso o licencia.
- VII.- Solicitar al Presidente Municipal información sobre los proyectos de desarrollo regional de las zonas conurbanas, convenios con el Estado, a los que, a través de él, se convenga con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros Municipios.
- VIII.- Recibir, analizar y aprobar, en su caso, el informe anual que rinda el Presidente Municipal.
- IX.- Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y los demás Ordenamientos Legales.

DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO.- En lo que al funcionamiento interior del H. Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Se encargará de la atención de los asuntos internos e informará a los integrantes del H. Ayuntamiento cualquier asunto urgente;
- II.- Recibirá, Foliará y Certificará la correspondencia recibida y despachada y hará un extracto de ella para presentarla al H. Ayuntamiento en sesión;
- III.- Canalizará la correspondencia recibida a las comisiones y del mismo modo canalizará la despachada a quien corresponda
- IV.- Tendrá la personalidad Jurídica en los asuntos que el H. Ayuntamiento le encomiende.
- V.- Será responsable solidario en todo momento con el Moderador del resguardo y protección del Cabildo y la sala del Cabildo, observando que este se utilice solamente para las Sesiones del H. Ayuntamiento y
- VI.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACION DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, celebrando sesiones ordinarias, solemnes, extraordinarias e itinerantes y de trabajo, las que tendrán el carácter de Públicas, con excepción de aquéllas que conforme a este Reglamento a su juicio deban ser Privadas.

En casos de emergencias sanitarias, contingencias meteorológicas o por cualquier causa de fuerza mayor que a criterio del Presidente Municipal, impida que las sesiones del Ayuntamiento se puedan realizar de manera presencial, estas sesiones se podrán realizar de manera remota, a través del uso de la videoconferencia, mediante la utilización de herramientas, medios electrónicos y aplicaciones de internet.

(Párrafo adicionado mediante Decreto Número 2, publicado en el POEH en fecha 16-02-2021)

Las sesiones del Ayuntamiento realizadas en los términos del párrafo que antecede, deberán constar en medio audiovisual.

(Párrafo adicionado mediante Decreto Número 2, publicado en el POEH en fecha 16-02-2021)



ARTICULO 24.- SESIONES ORDINARIAS.- El H. Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, pero cuando la carga de trabajo del Presidente Municipal impida su realización, se sesionará por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia, se realizarán invariablemente los días y hora que convoque el Presidente Municipal, contando con 15 minutos de tolerancia para dar inicio.

ARTÍCULO 25.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento en las que se deberán tratar los asuntos para la que fue convocada.

No podrá convocarse a una sesión de carácter extraordinaria sino previamente se ha convocado a otra sesión en un día y hora específica, excepto cuando las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento así lo apruebe en sesión.

ARTICULO 26.- SESIONES ITINERANTES.- Serán aquellas que en el H. Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes convoque a Funcionarios Municipales de las Dependencias Municipales, Juntas, Autoridades Auxiliares y de Colaboración Municipal, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, e invitar Organismos y Empresas civiles no Gubernamentales, para que rinda informe sobre sus actividades o sobre la problemática que plantean en un periodo programado de fechas.

ARTÍCULO 27.- SESIONES SOLEMNES.- El H. Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne, sólo en los casos siguientes:

- I.- Cuando debe instalarse el H. Ayuntamiento entrante;
- II.- Cuando deba rendirse el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal y;
- III.- Cuando así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 28.- SESIONES PRIVADAS.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar sesiones privadas, a juicio de la mayoría de sus integrantes en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los Servidores Públicos de la Administración Municipal.
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;
- III.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo determine el propio Ayuntamiento.
- IV.- A las Sesiones Privadas solo asistirán los integrantes del H. Ayuntamiento, y el personal de apoyo que previamente se determine por el propio Órgano Colegiado, el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa de lectura a que se refiere el Artículo 43 de este ordenamiento y
- V.- No se permitirá copia de lo tratado en la Sesión Secreta a ningún miembro del H. Ayuntamiento salvo que sea requerido por el Congreso del Estado o por una Autoridad Judicial. Los Integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar el secreto correspondiente de lo tratado en dicha sesión bajo pena de ser castigado de conformidad a los procedimientos establecidos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 29.- SESIONES DE TRABAJO.- El H. Ayuntamiento deberá celebrar Sesiones de Trabajo las cuales podrán ser Públicas o Privadas a juicio de la mayoría de los integrantes las cuales deberán realizarse por lo menos una vez a la semana, el día que se acuerde por el propio H. Ayuntamiento y tendrán el objeto de tratar asuntos internos de su competencia así como de las comisiones que la integren.



ARTÍCULO 30.- QUORUM LEGAL.- Para que todas las sesiones del H. Ayuntamiento sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del H. Ayuntamiento, y que se constituya el Quorum Legal por lo menos con la mitad más uno de los mismos, para que los acuerdos tomados en las sesiones sean válidos.

ARTICULO 31.- SUPLENCIAS DEL MODERADOR Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Las sesiones del H. Ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de la Ley Orgánica Municipal. En ausencia del moderador y/o secretario del H. Ayuntamiento, fungirá como moderador y/o secretario de actas, el o los regidores que el propio ayuntamiento determine para tal efecto, conservando su derecho al voto.

ARTÍCULO 32.- RECINTO OFICIAL.- El H. Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos o donde previamente lo designe la mayoría de los Integrantes del H. Ayuntamiento. Para los efectos de este Reglamento, el lugar donde sesiona el H. Ayuntamiento se denominará Recinto Oficial, el cual será inviolable por cualquier Autoridad.

ARTICULO 33.- ORDEN EN LAS SESIONES.- El Recinto Oficial es inviolable. Toda Fuerza Pública que no esté a cargo del H. Ayuntamiento, está impedida a tener acceso al mismo, salvo permiso de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. Las personas tienen Derecho a presenciar el desarrollo de las Sesiones Públicas del H. Ayuntamiento. El libre acceso al Recinto Oficial será garantizado por el Moderador, excepto cuando previamente se acuerde limitar el acceso a través de invitaciones o de otros medios de control.

Los asistentes a las sesiones del H. Ayuntamiento deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del Público o de los integrantes del H. Ayuntamiento,. En tal caso el Moderador a petición de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento podrá solicitar al Presidente Municipal el uso de la Fuerza Pública para desalojar a quienes alteren el Orden.

SECCION SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 34.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Para proceder a la celebración de las Sesiones del H. Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito en las Oficinas del H. Ayuntamiento, con el objeto de darles a conocer la propuesta del Orden del Día, fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el lugar que haya sido declarado Recinto Oficial para tal efecto, el Oficial Mayor notificará por cualquier medio a cada uno de los miembros.

Además de lo previsto en el párrafo que antecede, las convocatorias para las sesiones del Ayuntamiento se podrán notificar por correo electrónico, enviado a la dirección de correo electrónico que cada integrante del Ayuntamiento deberá proporcionar a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento; la convocatoria deberá contener el lugar, día, hora, tipo de sesión y si esta es presencial o de manera remota, a la misma se deberán anexar, el orden del día y los archivos electrónicos de los puntos a tratar en la sesión para las que se convoca.

(Párrafo adicionado mediante Decreto Número 2, publicado en el POEH en fecha 16-02-2021)

ARTICULO 35.- AUTORIDAD CONVOCANTE.- El Presidente Municipal será quien convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias, dicha convocatoria se presentará por escrito y deberá ser notificada por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento a los integrantes del mismo.

Para la celebración de Sesiones Extraordinarias, Itinerantes, Solemnes, Privadas o de Trabajo deberá hacerse por escrito la solicitud de cualquier miembro del H. Ayuntamiento o en el caso de las extraordinarias las podrán convocar a petición de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, en caso de negativa del Presidente Municipal serán convocadas por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 36.- PLAZO PARA CONVOCAR.- La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias, Privadas, Itinerantes, Solemnes y de Trabajo, deberá notificarse a todos los integrantes del H. Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión y con veinticuatro horas tratándose de las extraordinarias.

ARTÍCULO 37.- ORDEN DEL DIA.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones del H. Ayuntamiento, deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Pase de lista

II.- Verificación del quórum legal

III.- Instalación legal de la sesión

IV.- Aprobación del Orden del día

V.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa a que se refiere el Artículo 43 de este ordenamiento.

VI.- Lectura de los extractos de la correspondencia recibida y despachada;

VII.- Asuntos a tratar, objeto de la sesión, cuando se trate de sesiones extraordinarias, itinerantes, solemnes, secretas y de trabajo;

VIII.- Asuntos generales, solo en caso de sesiones ordinarias y

IX.- Clausura de la sesión.

SECCION TERCERA DEL DIFERIMIENTO, SUSPENSION Y RECESO

ARTICULO 38.- DIFERIMIENTO.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión Ordinaria, Extraordinaria, Itinerante, Solemne, Privada o de Trabajo del H. Ayuntamiento podrá diferirse sólo en los siguientes casos:

I.- A falta del quórum legal

II.- Por causas de fuerza mayor

III.- Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Integrantes del H. Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal.

Cuando se difiera una sesión, el Presidente Municipal lo comunicará a los Integrantes del H. Ayuntamiento, notificando para celebrarla nuevamente a la brevedad posible.

ARTICULO 39.- DE LA SUSPENSION.- Una vez iniciada la sesión del H. Ayuntamiento, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes:

I.- Cuando se retire uno más de sus miembros, de manera que se disuelva el quórum Legal para sesionar y;

II.- Cuando a petición de la mayoría se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión del H. Ayuntamiento. Cuando se suspenda una sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los Integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- DEL RECESO.- El Ayuntamiento, podrá acordar recesos en sus sesiones, por el tiempo que se considere necesario, a solicitud motivada de cualquiera de sus Integrantes.



SECCION CUARTA DEL ACTA

ARTÍCULO 41.- CONTENIDO DEL ACTA.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario auxiliado para tal efecto del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, mismo que deberá ser firmada por los miembros del H. Ayuntamiento y contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- II.- Pase de lista
- III.- Declaración del quórum Legal;
- IV.- Orden del día
- V.- Desahogo de los puntos a tratar del Orden del día
- VI.- Asuntos generales
- VII.- Clausura de la sesión y
- VIII.- Relación de instrumentos que se agregan al apéndice

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

Cuando se solicite que se asiente en acta algún punto de importancia o de inconformidad, sólo se hará de referencia al punto de importancia o de inconformidad, quedando en el apéndice o grabación la intervención completa para aclaraciones posteriores.

Dicha acta después de ser aprobada en la sesión inmediata siguiente, tanto en lo general como en lo particular deberá ser firmada a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas después de la sesión.

ARTICULO 42.- APENDICE.- Junto con el libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- APROBACION DE LAS ACTAS.- En cada sesión el Secretario del H. Ayuntamiento dará lectura al acta de la Sesión anterior, la cual deberá ser sometida a aprobación o en su caso modificación a solicitud de los integrantes del H. Ayuntamiento y una vez aprobada será firmada para su ratificación, podrá dispensarse la lectura del acta a petición del Secretario del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO 44.- LEGALIZACION DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas y firmadas por los Integrantes del H. Ayuntamiento que en ellas intervinieron, se integrarán al Libro especial de actas con la certificación al final suscrita por el Secretario del H. Ayuntamiento, dando Fe de ello.

ARTÍCULO 45.- Todas las actas del H. Ayuntamiento serán depositadas para su resguardo al C. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, quien estará impedido de prestar dichas Actas para que las mismas sean sustraídas fuera de las oficinas del H. Ayuntamiento.



CAPITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION PRIMERA
DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO

ARTÍCULO 46.- DERECHO DE INICIAR PROPUESTAS DE ACUERDO.- El derecho de iniciar propuestas de Acuerdo ante el H. Ayuntamiento, corresponde exclusivamente a sus integrantes.

Tratándose de Proyectos, de Iniciativas de Ley o Decretos, Reglamentos, circulares o disposiciones de observancia general, deberán ser dirigidos a la Secretaría del H. Ayuntamiento quien los turnará a través del Oficial Mayor del mismo a las comisiones correspondientes para su estudio y dictamen.

Los particulares podrán presentar propuestas de Acuerdo, solo a través de las comisiones para que esta se lleve al seno del H. Ayuntamiento o de sus comisiones.

ARTICULO 47.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS. DE ACUERDO.- Las propuestas de acuerdo de los Integrantes del H. Ayuntamiento y de las comisiones previstas en el Artículo anterior observarán lo siguiente:

I.- Deberán ser presentadas por escrito y firmadas;

II.- Acompañarán la exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones Jurídicas, Políticas Sociales o Económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta y

III.- Nombre, domicilio y teléfono de quienes hacen la propuesta para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 48.- Todas las propuestas de acuerdo que los particulares sometan a las comisiones del H. Ayuntamiento serán recibidas por el Oficial Mayor quien a su vez las turnará al Secretario del H. Ayuntamiento para que oportunamente sean del conocimiento de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 49.- DE SU PRESENTACION AL H. AYUNTAMIENTO.- El Secretario del H. Ayuntamiento incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria próxima inmediata, las propuestas que sean presentadas para punto de acuerdo por los Integrantes del H. Ayuntamiento, mismas que deberán ser recibidas con tres días hábiles de anticipación, de lo contrario se incluirán en la sesión ordinaria posterior.

En casos excepcionales y cuando la urgencia del caso así lo amerite, el Moderador a través del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, podrá turnar directamente los asuntos a la comisión competente, informando al mismo en la próxima sesión, del punto de acuerdo del que se trate.

En el caso de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo enviadas por el Congreso del Estado, podrán ser remitidas directamente a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamento y Circulares, sin necesidad del procedimiento señalado en el Artículo siguiente.

En el caso de que alguno de los integrantes del ayuntamiento tenga interés en que se incluya dentro del orden del día de la sesión ordinaria siguiente algún asunto general, deberá notificarlo al regidor secretario, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo exponer el asunto por escrito y en medio electrónico para que sea reproducido de manera física y enviado por medio de correo electrónico a los integrantes del ayuntamiento. En caso de que el asunto general no se presente con la anticipación señalada o en su caso no se exhiba el escrito y el archivo electrónico



que lo contienen, se listará en la sesión ordinaria posterior, siempre que el interesado exhiba oportunamente el escrito y archivo electrónico correspondientes.

(Párrafo adicionado mediante Decreto Número 002/2018, publicado en el POEH en fecha 28-05-2018)

El asunto general podrá ser incluido en el texto del acta de la sesión en que fue presentado a petición expresa de quien lo presentó, de conformidad con el texto contenido del archivo electrónico que se hubiere presentado.

(Párrafo adicionado mediante Decreto Número 002/2018, publicado en el POEH en fecha 28-05-2018)

ARTICULO 50.- PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO.- Recibida en la Secretaría del H. Ayuntamiento, una propuesta para punto de Acuerdo, el Presidente de la Comisión respectiva procederá a integrar un expediente y proponer el procedimiento que corresponda ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- TRAMITE DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento propuesto por el Secretario, tiene por objeto sugerir al H. Ayuntamiento el trámite que mejor corresponda a la propuesta de acuerdo y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de su procedencia o improcedencia, debiendo especificar como mínimo:

- I.- Asunto,
- II.- Fecha de recepción ante la Secretaría
- III.- Nombre del promovente, teléfono e identificación oficial
- IV.- Propuesta del procedimiento.

El Moderador someterá la propuesta del procedimiento, a votación económica de los miembros del H. Ayuntamiento.

De ser aprobado el procedimiento propuesto, el asunto será turnado a la comisión o comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión salvo la dispensa de trámite ante las mismas a que hace referencia el Artículo 105 de este Reglamento.

De desecharse el procedimiento propuesto por el Secretario, el H. Ayuntamiento acordará el procedimiento que considere adecuado.

SECCION SEGUNDA

DEL ANALISIS Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 52.- DISCUSIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- Las discusiones en la Sala de Cabildo tendrán la finalidad de llegar a un punto de acuerdo y solo podrán producirse entre sus Integrantes cuando sea necesario deliberar acerca de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 53.- EXPOSICION DE DICTAMENES EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO.- Para llevar a cabo la exposición de un dictamen o informe en el H. Ayuntamiento este tendrá que observar lo siguiente como lo marca el Artículo 111.

- I.- Previamente de la sesión de que se trate se entregará el original al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que sea programado en el Orden del Día.



II.- Si es de importancia tal, que se requiera previo estudio el Secretario reproducirá el dictamen y lo entregará a todos los miembros del H. Ayuntamiento.

III.- La exposición del dictamen o informe correrá a cargo del presidente de la comisión o de quien está previamente designe.

IV.- Toda vez discutido el dictamen o informe a fin de establecer un punto de acuerdo este será votado en el pleno en la forma establecida.

ARTÍCULO 54.- DEL REGISTRO DE ORADORES.- El Secretario del H. Ayuntamiento integrará una lista de los Integrantes que deseen hacer uso de la palabra, la cual se leerá íntegramente antes de preguntar si alguien más desea hacerlo, iniciando posteriormente las discusiones.

ARTICULO 55.- DEL ORDEN EN LAS DISCUSIONES.- Los Integrantes del H. Ayuntamiento participarán conforme al orden en que se hayan registrado antes de iniciar la discusión o en el curso del debate, caso en el cual solicitarán al Moderador o al Secretario ser inscritos en la lista, a fin de llevar a cabo su participación teniendo un tiempo no mayor de tres minutos.

Cuando algún miembro del H. Ayuntamiento registrado para hacer uso de la palabra, no estuviere presente en el Recinto Oficial cuando le corresponda intervenir; se le colocará al final de la lista respectiva, si la ausencia persistiere al concluir las intervenciones de los integrantes del H. Ayuntamiento registrado en la lista, se desechará su participación por el Moderador o Secretario.

ARTÍCULO 56.- DEL RECLAMO FUNDADO DE LAS DISCUSIONES.- Cualquier reclamo que exista durante el curso de las sesiones por considerar que se han violado disposiciones Legales o Acuerdos anteriormente aceptados podrán ser invocados o fundamentados Legalmente bajo una previa exposición de motivos a fin de corregir dicha violación o inobservancia de acuerdos.

ARTICULO 57.- TERMINO DE LAS DISCUSIONES.- A solicitud de cualquier integrante del H. Ayuntamiento o a iniciativa propia, el Moderador podrá preguntar en cualquier momento al H. Ayuntamiento si el asunto está suficientemente discutido tanto en lo general como en lo particular en caso afirmativo concluirá la discusión y someterá el asunto a votación.

ARTICULO 58.- INTERRUPCION DEL USO DE LA PALABRA DEL ORADOR.- Los Integrantes del H. Ayuntamiento no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren en uso de la palabra, excepto por el Moderador para exhortarlo se atengan al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a alguno de los miembros del H. Ayuntamiento ó al Público; o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle algún integrante del H. Ayuntamiento.

No podrá llamarse al orden al Integrante del H. Ayuntamiento que critique o censure a Funcionarios Públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

Si se llamará al orden al orador que profiera de injurias o amenazas.

ARTICULO 59.- INTERPELACIÓN AL ORADOR.- Las interpelaciones que se formulen al Orador con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Moderador o Secretario, quedando prohibidas la discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 60.- SOLICITUD DE MOCION DE ORDEN.- En cualquier momento del debate o la discusión, los Integrantes del H. Ayuntamiento por medio de una moción solicitaran al Moderador la observancia de las disposiciones del presente Reglamento, el Moderador resolverá en aplicación al Reglamento lo conducente.



ARTICULO 61.- USO DE LA PALABRA DE LOS INTEGRANTES. DEL H. AYUNTAMIENTO POR ALUSION.- Si en el curso de las discusiones el orador hace alusión sobre la persona o la conducta de un integrante del H. Ayuntamiento, éste podrá solicitar al Moderador hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas sin que se genere discusión o polémica en forma de dialogo siendo su intervención por un máximo de tres minutos.

En estos casos, el Moderador concederá el uso de la palabra según lo crea conveniente después de que haya concluido el orador que emitió la alusión.

ARTICULO 62.- DISCUSION DE DICTAMENES DE COMISIONES EN LO GENERAL. - Habiéndose dado lectura a un dictamen de comisiones, el Moderador lo someterá a su discusión, primero en lo General y en su caso en lo Particular.

La discusión de los Dictámenes en lo General, versará sobre su contenido y será en el orden de oradores que se registren, teniendo un máximo de su participación de tres minutos, el Moderador preguntará si el asunto está suficientemente discutido, caso en cual se someterá el Dictamen de Comisiones a votación en lo General.

De ser aprobado el Dictamen en lo General, se procederá a su discusión en lo Particular.

Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo General y pasado a votación, este no fuese aprobado en lo General, no se entrará a su discusión en lo Particular; en este caso, el H. Ayuntamiento determinará mediante acuerdo tomado por votación Económica, si el asunto se tiene por concluido o si se turna o regresa a Comisiones para la elaboración de un nuevo Dictamen.

Cuando un asunto fuese aprobado en lo General y no hubiere discusión en lo Particular, se tendrá aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación previa declaración del Moderador.

Si el dictamen presentando requiere un segundo análisis de Comisiones y no es aprobado en lo General, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, sólo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del H. Ayuntamiento, si se subsanan las observaciones conforme a las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

ARTICULO 63.- DISCUSIONES DE DICTAMENES DE COMISIONES EN LO PARTICULAR. - La discusión de Dictámenes de Comisiones en lo Particular, versará sobre los puntos específicas que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del H. Ayuntamiento al momento de la votación en lo General, no podrán reservarse para su discusión en lo Particular la totalidad del Dictamen.

Al abrir la discusión en lo Particular, el Moderador registrará los nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento que deseen intervenir en las discusiones y puntos de acuerdo de lo Particular hasta quedar agotado totalmente este punto.

ARTÍCULO 64.- INTERVENCION DE SERVIDORES PUBLICOS.- Los Servidores Públicos tendrán la obligación de comparecer en las sesiones del H. Ayuntamiento en las que previamente fuesen citados y en las que tendrán la obligación de rendir un informe escrito de las actividades y los alcances que sus Dependencias presentan en los programas y objetivos comprendidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 65.- INTERVENCION DE LOS PARTICULARES.- Los Particulares podrán hacer uso de la voz en sesión del H. Ayuntamiento previo acuerdo para tal efecto de los miembros del H.



Ayuntamiento, y su intervención se suscribirá exclusivamente opinión técnica o informe sobre el asunto del que se trate.

ARTÍCULO 66.- DISCUSION DE OTRO ASUNTO.- El procedimiento previsto en esta sección para la discusión de Dictámenes de Comisiones, será observado en lo conducente para los demás asuntos tratados en las sesiones del H. Ayuntamiento, excepto cuando por su naturaleza o por disposición de la Ley deba observarse un procedimiento especial.

SECCION TERCERA

DE LA VOTACION

ARTICULO 67.- VOTACION POR MAYORIA.- Los Acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en las sesiones, salvo los casos en que la Ley requiera la asistencia total o mayoría absoluta o relativa de los Regidores.

ARTICULO 68.- VOTACION NOMINAL.- Serán sujetos a la aprobación del H. Ayuntamiento, mediante Votación Nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los Bandos y Reglamentos Municipales,- el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Leyes y Decretos al Congreso, las Disposiciones Normativas de Observancia General y otros acuerdos que determine el H. Ayuntamiento, obteniéndose de la siguiente manera:

Cada integrante del H. Ayuntamiento deberá expresar su nombre y el sentido de su Voto, es decir a favor o en contra.

Concluido el acto anterior, el Secretario preguntará en voz alta si falta algún integrante del H. Ayuntamiento por Votar y no faltando, se procederá a tomar la votación del Presidente Municipal. Enseguida, hará el cómputo definitivo de la Votación y dará a conocer al Moderador el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 69.- VOTACION ECONOMICA.- Las resoluciones del H. Ayuntamiento, distintas a las indicadas en el Artículo anterior, se tomarán por medio de Votación Económica, debiéndose levantar la mano para manifestar su determinación, procediendo el Moderador o el Secretario de la siguiente manera:

- I.- Solicitará la manifestación de los Votos a favor, realizando el cómputo correspondiente;
- II.- Solicitará la manifestación de los Votos en contra, realizando el cómputo correspondiente;
- III.- Manifestará acerca de las abstenciones y
- IV.- Una vez que realice el cómputo definitivo, dará a conocer el resultado al Moderador para que se haga la declaratoria correspondiente.

Cuando hubiere dudas sobre el resultado de la Votación, cualquier integrante del H. Ayuntamiento podrá solicitar que se repita el procedimiento.

ARTICULO 70.- VOTACION POR CEDULA.- Los Acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán mediante Votación por cédula cuando así lo solicite la mayoría de sus Integrantes del H. Ayuntamiento, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Ayuntamiento o de otros y emitir recomendaciones al Ejecutivo Municipal respecto a la responsabilidad de los



Funcionarios Públicos de la Administración Municipal, obteniéndose la Votación de la siguiente manera:

I.- La Votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario a los miembros del H. Ayuntamiento, quienes asentarán en ella el sentido de su Voto y serán depositadas de manera personal en una ánfora transparente, colocada en un lugar visible a los integrantes del H. Ayuntamiento mismo que serán invitados por el Secretario para que por orden alfabético depositen su Cédula.

II.- Una vez depositadas las Cédulas y agotada la Votación el Secretario a la vista de los presentes procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos hará el cómputo de la Votación y dará a conocer al Moderador, el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente y

III.- Todas las Cédulas deberán ser destruidas una vez que se haga la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 71.- VOTO DE CALIDAD.- En caso de que en cualquier Votación se produzca empate, se tomará un receso de 5 minutos, posteriormente se repetirá la Votación y de persistir el empate el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá Voto de calidad para decidir el resultado.

En las sesiones del H. Ayuntamiento en donde el Presidente Municipal no tenga obligación de asistir, no existirá Voto de calidad y los acuerdos se sacarán por mayoría simple. En caso de empate se volverá a la discusión del asunto a fin de lograr la mayoría simple.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

SECCION PRIMERA

ATRIBUCIONES Y CLASIFICACION

ARTÍCULO 72.- ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.- A través de las Comisiones del H. Ayuntamiento, los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, les concede en materia de análisis y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal que les correspondan.

Para el mejor desempeño de los trabajos de los Regidores en las Comisiones, tendrán derecho a recibir asesoría externa remunerada.

Las Comisiones como órganos de trabajo del H. Ayuntamiento, están facultadas para estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos de éste y las Disposiciones Legales aplicables a la Administración Municipal.

Las Comisiones propondrán al H. Ayuntamiento soluciones a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados.

En ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir a los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal, por escrito y por conducto del que la presida, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver. .



Los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les solicite y tengan en su poder en razón de su competencia a más tardar en 72 hrs., igualmente deberá comparecer cuando sean citados a presentarse ante la comisión o ante el pleno del H. Ayuntamiento por acuerdo de las mismas. Si el funcionario no proporciona la información o no se presenta a comparecer se notificará al Presidente Municipal para que ordene al funcionario, proporcione la información que se le requirió o que comparezca, en caso de persistir el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 73.- CLASIFICACION DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas y especiales.

I.- COMISIONES PERMANENTES.- Se consideran Comisiones permanentes las enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y las contempladas en el presente Reglamento;

II.- COMISIONES CONJUNTAS.- Se consideran Comisiones conjuntas aquéllas a las que el H. Ayuntamiento encomiende el estudio, análisis o dictamen de un asunto que atendiendo a su materia o normatividad, deba conocer una o más de las comisiones Permanentes y Especiales y

III.- COMISIONES ESPECIALES.- Se consideran Comisiones Especiales y tendrán carácter transitorio, aquéllas que se construyan por Acuerdo del H. Ayuntamiento para conocer los hechos o asuntos específicos que hayan motivado su creación, dejarán de existir sin necesidad de declaración especial al cumplir sus objetivos.

SECCION SEGUNDA

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 74.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las Comisiones Permanentes se integrarán con tres Regidores y actuarán en forma colegiada.

En la sesión posterior a su instalación, el H. Ayuntamiento designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes y al Regidor que deba presidir cada una de éstas a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones Permanentes designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

Las Comisiones Permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes. Cuando una Comisión no esté funcionando adecuadamente podrá ser modificada su integración y su titular, dicha modificación podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo de la mayoría del H. Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los integrantes del mismo, observándose el procedimiento para su nueva integración, excepto a la Comisión de Hacienda la cual funcionará de conformidad a lo que señala la Ley Orgánica Municipal el cambio de Secretario de la Comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.

ARTICULO 75.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y CONJUNTAS.- El acuerdo del H. Ayuntamiento que determine la necesidad de que sea atendido por una Comisión Conjunta o la creación de una Comisión Especial, nombrará de considerarlo necesario al Regidor que deba Presidirla, debiendo observarse las Reglas de Integración y Funcionamiento previstas para las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 76.- PRESIDENTES DE COMISION.- Son funciones del Presidente de Comisión:



I.- Convocar por conducto del Oficial Mayor, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos de este ordenamiento;

II.- Presidir las sesiones de la Comisión;

III.- Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones;

IV.- Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral de los trabajos de su Comisión y

V.- Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 77.- SECRETARIOS DE COMISION.- de las funciones de los Secretarios de Comisión:

I.- Presidir en ausencia del Presidente, las Sesiones de la Comisión;

II.- Convocar en ausencia del Presidente de la Comisión a sus integrantes para celebrar Sesiones;

III.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum Legal para Sesionar;

IV.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;

V.- Levantar un acta circunstancial de las Sesiones de la Comisión;

VI.- Levantar y conservar los Dictámenes de la Sesiones de la Comisión y;

VII.- Las demás que la Comisión le encomiende.

ARTICULO 78.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO NO MIEMBROS DE UNA COMISION.-

Los integrantes del H. Ayuntamiento que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de Comisiones con Voz pero sin Voto.

ARTICULO 79.- ATENCION A CIUDADANOS.- La Comisión de que se trate discrecionalmente podrá invitar a los ciudadanos interesados a entrevistarse en los cubículos designados para ello a efecto de conocer los asuntos de que se traten dentro de la Comisión y podrán hacerlo en los cubículos destinados a tal efecto, quedando estrictamente prohibido el uso e ingreso a la sala del cabildo.

SECCION TERCERA

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 80.- COMISIONES PERMANENTES.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

I.- Hacienda Municipal;

II.- Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;

III.- Derechos Humanos y Prevención Social;

IV.- Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;

V.- Asentamientos. Humanos, Fraccionamiento, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;

VI.- Salud, Sanidad y Rastro Municipal;

VII.- Educación, Cultura y Fomento Deportivo;



VIII.- Protección Civil;

IX.- Desarrollo Rural

X.- Turismo y Desarrollo Económico;

XI.- Publicaciones y Comunicación Social;

XII.- Obras Públicas y Servicios Municipales, Mantenimiento Urbano y Dirección de Planeación y Urbanización;

XIII.- Desarrollo Urbano, Ecología, Zoológico Municipal y parques y Jardines;

XIV.- Asistencia Social

XV.- Reglamentos e Inspección Vigilancia de Centros de Abastos, tianguis y mercados

XVJ.- Registro del Estado Civil y Familiar y Panteón Municipal.

XVII.- Juzgado Conciliador.

XVIII.- Contraloría, Impuesto Predial y Catastro

XIX.- (CAAMT, COSEPLAT, DIF)

XX.- Oficialía Mayor

ARTÍCULO 81.- COMISION DE HACIENDA.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal;

II.- Dictaminar sobre proyectos de presupuestos de Egresos Municipal;

III.- Dictaminar sobre proyectos de: Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Leyes y Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General, cuando sean de carácter Hacendario, por sí misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para el eficiente Ingreso Municipal, buscando su mejor aplicación en el Gasto Público;

V.- Analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;

VI.- Vigilar la debida aplicación de los Programas de Control del Patrimonio Municipal en materia de Bienes Muebles e Inmuebles y

VII.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 82.- COMISION DE POLICIA, TRANSITO Y VIALIDAD.- La Comisión de Policía, Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Policía, Seguridad Pública, Prevención de la Delincuencia, Tránsito y Vialidad;



II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de Policía y Seguridad Pública, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Vialidad;

III.- Conocer de la aplicación de los Convenios por los que el H. Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de Policía y Seguridad Pública, regulación del Tránsito y Vialidad y;

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 83.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCION SOCIAL.- La Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materia de Derechos Humanos y Prevención Social;

II.- Vigilar los Programas y Proyectos de Prevención sobre fenómenos sociales y pobreza extrema. Así como cumplir con lo dispuesto en la Ley Nacional y Estatal de Derechos Humanos y

III.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 84.- LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.- La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de: Bandos, Reglamentos y Circulares, Iniciativas de Leyes, y Decretos, Disposiciones Normativas de Observancia General y demás disposiciones administrativas y Actos Municipales procedentes por sí misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los Reglamentos Municipales, para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Municipal;

III.- Dictaminar sobre las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que sean propuestas por el Congreso del Estado y IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 85.- COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIA Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.- La Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra tendrán las siguientes atribuciones;

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;

II.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado, así como las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, buscando la participación de la comunidad en la elaboración del mismo y;

III.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- COMISION DE SALUD, SANIDAD Y RASTRO MUNICIPAL.- La Comisión de Salud, Sanidad y Rastro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Salud, Sanidad y Rastro Municipal;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de programa de intercomunicación y medidas que tiendan al mejor control de la Salud y Sanidad para la prevención de enfermedades y epidemias; siguiendo los lineamientos propuestos por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

III.- Proponer al H. Ayuntamiento programas y medidas para el eficaz funcionamiento del Rastro Municipal;

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionados con la naturaleza de la Comisión.

ARTICULO 87.- COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO.- La Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materias de Recreación, Educación, Deporte, Cultura y Bibliotecas;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento, políticas y medidas para obtener un mayor rendimiento de los Recursos Municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

III.- Proponer las acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;

V.- Proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de Obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio;

VI.- Proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los Habitantes del Municipio en asuntos de interés Público, especialmente entre los jóvenes y

VII.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 88.- COMISION DE PROTECCION CIVIL.- La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones de Observancia General en Materia de Protección Civil y Bomberos;

II.- Ajustarse a la normatividad de la Ley General de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables, en caso de contingencia coadyuvando con el Presidente Municipal en las acciones conjuntas con las diferentes dependencias asociadas a protección civil;

III.- Promoverá y participará en diferentes simulacros y;

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 89.- COMISION DE DESARROLLO RURAL.- La Comisión de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materia de Desarrollo Rural:

II.- Proponer al H. Ayuntamiento los Mecanismos e Instrumentos necesarios para mejorar la atención de la administración Municipal en la Zona Rural del Municipio;

III.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes y

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

ARTÍCULO 90.- COMISION DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO.- La Comisión de Turismo y Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materia de Turismo y Desarrollo Económico;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la promoción turística y la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.

III.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas del Desarrollo Económico, Comercial, Industrial, Turístico, Cultural y Social del Municipio, así como la participación de la comunidad en los asuntos de Interés Público y

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 91.- COMISION DE PUBLICACIONES Y COMUNICACION SOCIAL.- La Comisión de Publicaciones y Comunicación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los Proyectos de: Difusión de los Valores Culturales, Científicos e Históricos Mediante Programas y Publicaciones que permitan acercar a los habitantes del Municipio un mayor acervo cultural utilizando para ello Publicaciones y Comunicación Social;

II.- Promover la Difusión de las Actividades del H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal participando en su edición a través de coadyuvar con la dirección de Comunicación Social.

III.- Editar el boletín informativo mensual de las Actividades del H. Ayuntamiento y de las Comisiones y

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 92.- COMISJON DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES MANTENIMIENTO URBANO, DIRECCJON DE PLANEACION Y URBANIZACION.- La Comisión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Mantenimiento Urbano y Dirección de Planeación y Urbanización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Bandos, Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de Obras Públicas y Servicios Municipales, Mantenimiento Urbano, Planeación y Urbanización.

II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los Servicios Públicos a cargo del Gobierno Municipal;



III.- Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la Municipalización y concesión de Servicios Públicos Municipales y sobre la concurrencia del H. Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

IV.- Dictaminar sobre proyectos de Convenios por los que el H. Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en la prestación de los Servicios Públicos;

V.- Proponer al H. Ayuntamiento, Proyectos para la Ejecución de Obras Públicas;

VI.- Opinar sobre Proyectos de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmobiliario del Municipio;

VII.- Opinar sobre la conservación y mantenimiento de Vías Públicas y

VIII.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de su Comisión.

ARTÍCULO 93.- COMISION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, ZOOLOGICO MUNICIPAL, PARQUES Y JARDINES.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Zoológico Municipal, Parques y Jardines, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materia de Desarrollo Urbano, Ecología, Zoológico Municipal, Parques y Jardines.

II.- Vigilar la Elaboración y Actualización del Plan y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio;

III.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los Programas de Desarrollo Urbano, Ecología, Zoológico Municipal, Parques, Jardines de la Administración Municipal;

IV.- Opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;

V.- Opinar sobre alineamiento y apertura de Vías Públicas y

VI.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.

ARTÍCULO 94.- COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL.- La Comisión de Asistencia Social y Oportunidades tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar los Proyectos de: Reglamentos, Iniciativas de Leyes o Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en Materia de Asistencia Social;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento políticas y medidas para optimizar los recursos Municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

III.- Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados, con programas y recursos destinados a la Asistencia Social y

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 95.- LA COMISION DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS, INSPECCION Y VIGILANCIA, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS.- La comisión de la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia y mercados, centros de abasto y tianguis tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Reglamentos Inspección y Vigilancia, Mercados, Centros de abastos.

II.- Vigilar que se cumplan las normas Reglamentarias del comercio formal e informal.

III.- Vigilar el cumplimiento sobre las autorizaciones en eventos sociales, ferias, palenques y todos los eventos de cualquier índole que requieran de un permiso para llevarse a cabo y

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de su Comisión

ARTICULO 96.- COMISION DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y FAMILIAR Y PANTEON MUNICIPAL.- La comisión de Registro del Estado Civil y Familiar y Panteón Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley, Decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de Panteón Municipal.

II- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar la actividad de Registro del Estado Civil y Familiar buscando una mejor atención a la Población.

III.- Proponer mecanismos e instrumentos necesarios de control para regular la actividad del Panteón Municipal

IV.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control del Registro del Estado Civil y Familiar en sus funciones y del Panteón Municipal en sus actividades y,

V.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 97.- COMISION DEL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL.- La comisión de Juzgado Conciliador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento mecanismos e instrumentos tendientes a la conciliación de los problemas entre particulares.

II.- Coadyuvar la debida aplicación de las normas del Derecho en sus distintas ramas de las cuales se tenga Competencia y Jurisdicción y;

III.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionada con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 98.- COMISION DE CONTRALORIA, IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.- La Comisión de Contraloría, Impuesto Predial y Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Normativas de Observancia General en materia de regulación de las actividades propias de la Contraloría, Impuesto Predial y Catastro.

II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios, para desarrollar programas de la Contraloría del Impuesto Predial y Catastro, a fin de eficientar la atención a la población;

III.- Vigilar la debida aplicación de los programas de la Contraloría, el Impuesto Predial y Catastro y;

IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la comisión.



ARTÍCULO 99.- EL COMISIONADO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO (CAMMT).- El Comisionado del Organismo Descentralizado (CAMMT), tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Opinar sobre proyectos de participación en el Organismo descentralizado (CAMMT);
- II.- Proponer al Organismo Descentralizado (CAMMT) y al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar sus programas;
- III.- Vigilar la debida aplicación de los programas del Organismo Descentralizado (CAMMT) y;
- IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

ARTÍCULO 100.- EL COMISIONADO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO (COSEPLAT).- El Comisionado del Organismo Descentralizado (COSEPLAT), tendrá las siguientes atribuciones:

- V.- Dictaminar sobre proyectos de participación en el Organismo Descentralizado (COSEPLAT);
- VI.- Proponer al Organismo Descentralizado (COSEPLAT) y al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar sus programas;
- VII.- Vigilar la debida aplicación de los programas del Organismo Descentralizado (COSEPLAT) y;
- VIII.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión:

ARTICULO 101.- EL COMISIONADO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). El comisionado del Desarrollo integral de la familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Opinar y coadyuvar sobre proyectos y actividades que realice el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para la correcta aplicación de los programas del Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- Vigilar la correcta aplicación de los programas y
- IV.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión

ARTÍCULO 102.- COMISION DE OFICIALIA MAYOR.- La Comisión de Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre Proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley, Decretos y disposiciones normativas de Observancia General en materia de regulación de las actividades de la Propia del Oficial Mayor.
- II.- Atender las peticiones que el personal adscrito a la Presidencia Municipal haga llegar a esta Comisión.
- III.- Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la naturaleza de la Comisión.

SECCION CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 103.- DE LA RECEPCION.- Toda la documentación será recibida a través del Oficial Mayor quien lo turnará al Secretario del H. Ayuntamiento para que a su vez previo estudio la tome a



las diferentes Comisiones para que estas las tramiten a efecto de llevar propuestas de acuerdo al pleno o en diferentes asambleas.

ARTICULO 104.- REMISION A COMISIONES.- Todas las propuestas recibidas por la Oficialía Mayor deberán ser turnadas a las Comisiones y una vez estudiadas, analizadas y discutidas formularán el dictamen que presentarán al pleno para su acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 105.- DISPENSA DEL TRAMITE ANTE LAS COMISIONES.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta a la Comisión que corresponda, en aquellos asuntos que por acuerdo de la mayoría de los Integrantes del H. Ayuntamiento se califiquen de urgentes o de obvia resolución, por lo que se procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

ARTICULO 106.- CONVOCATORIA.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o por el Secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el H. Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar. Al inicio de la Sesión, el Secretario verificará que se complementó la Convocatoria en estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 107.- ANALISIS, DISCUSION Y RESOLUCION.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de las propuestas que le sean turnadas, sin más limitación que los plazos indicados en el presente Reglamento para emitir sus dictámenes.

ARTICULO 108.- VOTACION.- Los dictámenes de las Comisiones se aprobarán por mayoría de Votos de sus integrantes presentes en Sesión.

ARTÍCULO 109.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.- Del sentido de la resolución, el Presidente elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión, quien haya Votado en contra o se abstenga de Votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I.- Numero de dictamen;

II.- Nombre de la Comisión o Comisiones que lo emiten;

III.- Antecedentes del asunto;

IV.- Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a sus análisis y dictamen;

V.- Fundamentos Legales y

VI.- Puntos de acuerdo.

ARTÍCULO 110.- INFORMES ADMINISTRATIVOS.- La Comisiones por conducto de su Presidente, rendirán al H. Ayuntamiento un informe por escrito de sus trabajos, en forma trimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto, debiendo distribuir el Secretario del H. Ayuntamiento una copia a los integrantes del mismo.

ARTICULO 111.- PLAZO DE LAS COMISIONES PARA EMITIR DICTAMENES.- Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de: Bandos, Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Ley y Decretos al Congreso y Disposiciones Normativas de Observancia General, el Dictamen de



las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y tratándose de otros asuntos, dentro de un plazo de diez días naturales.

A petición formulada al H. Ayuntamiento por la Comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente.

Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la Comisión deberá rendir un informe al H. Ayuntamiento del estado en que se encuentra el asunto, quien conocerá del asunto y previa resolución admitirá el mismo apercibiendo a la Comisión.

ARTÍCULO 112.- PRESENTACION DEL DICTAMEN ANTE LA SECRETARIA.- Los dictámenes y sus expedientes, deberán hacerse llegar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los plazos previstos en el Artículo anterior y sólo podrán ser presentados en sesión de Ayuntamiento, cuando sean recibidos con un día hábil de anticipación a la fecha de su celebración.

De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el Párrafo anterior, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión del H. Ayuntamiento, pero no podrá discutirse, ni resolverse si no hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 113.- DISTRIBUCION DE LOS DICTAMENES.- Habiéndose recibido en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del primero entre los integrantes que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar el siguiente día hábil de su recepción.

El Secretario del H. Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del Orden del Día.

ARTICULO 114.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento reunido en sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga al Reglamento Publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de Noviembre del 2001.

TERCERO.- Hasta en tanto no se reforme, adicione, derogue o abrogue el Bando de Policía y Buen Gobierno existente seguirá en vigor.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento.